



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 386

SAN ISIDRO, 23 OCT. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, el Documento Simple N° 0015584 18; el Informe N° 507-2018-12.3.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorandum N° 817-2018-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 032-2018-MLML-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorandum N° 070-2018-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 558-12.3.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorandum N° 385-2018-17.0.0-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Memorandum N° 368-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y,

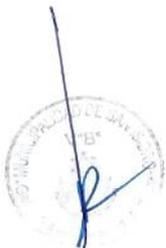
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual prescribe que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza N° 434-MSI, Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito, señala en su artículo 1°, que el objetivo de dicha norma es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito, siendo su finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio; para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en dicha norma, se deberá efectuar el procedimiento de incorporación al Padrón Municipal considerando las ubicaciones señaladas;

Que, a través del Documento Simple N° 0015584 18 presentado con fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado VICENTE EULOGIO MATOS POMAYAY presentó Petición de Gracia, señalando que se le reubique para trabajar en un módulo de venta de frutas en la Av. República de Panamá Cdra. 34 berma central frente al edificio "Sura", distrito de San Isidro;

Que, revisados los actuados, se desprende que la Gerencia de Planeamiento Urbano a través del Memorandum N° 385-2018-17.0.0-GPU/MSI hace suyo lo señalado en el Informe N° 38-2018-JLGCH-GPU/MSI, del cual se desprende que "(...) conforme al Anexo II de la Ordenanza N° 434-MSI, en la Calle Mariano Santos Mateos Cdra.1 con Av. Canaval Moreyra no se han establecido ubicaciones permitidas para la Venta de Frutas y Verduras pero si para la Venta de Golosinas y Bebidas. (...). Asimismo, conforme al Padrón Municipal de Comercio en Vía Pública, el





## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 386

administrado ha sido asignado a la ubicación permitida de Código 5.1-11 emplazada en la Av. República de Panamá Cdra. 34 (berma central), la cual se encuentra a 3 cuadras de su ubicación actual. Por otro lado la configuración del área evaluada presenta veredas de 2 metros, bermas con áreas verdes y con ingreso a estacionamientos privados por ambos lados, lo cual imposibilita la disposición de espacios en las bermas laterales. Por lo visto, de acuerdo a los criterios urbanos y de ubicación del Anexo I de la Ordenanza N° 434-MSI, para determinar la ubicación de los módulos se debe considerar el radio de acción, ubicación próxima a intersecciones, accesibilidad libre a inmuebles, libre tránsito de personas con discapacidad y rutas de evacuación. Por ello, no es recomendable el emplazamiento de un módulo adicional en Calle Mariano Santos Mateos Cdra. 1 con Av. Canaval y Moreyra (...); por lo tanto, no se considera factible técnicamente asignar una ubicación adicional de comercio en la vía pública para el giro de Venta de Frutas y Verduras en el cruce de Calle Mariano Santos Mateo Cdra.1 con Av. Canaval y Moreyra, debido a que el espacio público se encuentra limitado por el área verde e ingresos a la propiedad privada (estacionamientos) (...);

Que, sobre el particular, el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al Derecho de Petición administrativa, señala en el numeral 115.1 que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; asimismo, el numeral 115.2 de la misma norma prescribe que "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, a su vez, el artículo 121° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que por la facultad de formular peticiones de gracia<sup>1</sup>, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a la cual la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado;

Que, asimismo, se precisa que para resolver la Petición de Gracia solicitada por el administrado, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 121.2 del artículo 121° del TUO de la Ley 27444, la cual establece que "Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina, señala que las peticiones graciables han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 9ª Edición, P. 392).



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 386

directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación";

Que, por su parte el literal g) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria, establece que corresponde a la *Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, absolver consultas de los administrados respecto a la aplicación de normas en materia de edificaciones, licencia de funcionamiento, comercio en vía pública y otras de su competencia*; asimismo, el numeral 6 del artículo 17° del citado Reglamento, concordado con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de la misma forma, el numeral 33 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 34 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria, señala que, es atribución del Alcalde "*Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad*";

Que, a su vez, el segundo párrafo del artículo 39° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*El Alcalde por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo*"; a su vez el artículo 43°, señala que "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";

Que, en ese sentido, y siendo que la administración municipal no cuenta con elementos suficientes para resolver favorablemente la Petición de Gracia solicitada por el administrado; corresponde comunicarle que no se considera factible técnicamente asignar una ubicación de comercio en la vía pública para el giro de Venta de Frutas y Verduras en el cruce de Calle Mariano Santos Mateo Cdra.1 con Av. Canaval y Moreyra del distrito de San Isidro, debido a que el espacio público se encuentra limitado por el área verde e ingresos a la propiedad privada (estacionamientos);

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0629-2018-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 33 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 34 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 386**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR** la **CALIDAD GRACIABLE** a lo solicitado por el administrado **VICENTE EULOGIO MATOS POMAYAY**, puesto que no se considera viable técnicamente asignar una ubicación de comercio en la vía pública para el giro de Venta de Frutas y Verduras en el cruce de Calle Mariano Santos Mateo Cdra.1 con Av. Canaval y Moreyra del distrito de San Isidro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Planeamiento Urbano, para las coordinaciones y el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a don **VICENTE EULOGIO MATOS POMAYAY**, la presente Resolución, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
  
**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Alcalde

